

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 66/2008.**

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado Señora **Zoila Elena Polanco Tabar de Bloise.**

Ref. : Oficio No. 003893 de fecha, 4 de abril del año 2008  
**(Exp. 04574)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

### Contenido

Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe la señora **Zoila Elena Polanco** de tres mil pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) a la suma de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales.

El referido proyecto de ley fue depositado en el Senado en fecha, 13 de marzo del año 2008 y presentado por el señor **Luís Renee Canaan Rojas**, Senador de la República por la Provincia Salcedo.

### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar en torno a esta materia, está sustentada en La Ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en su Art. 10, que textualmente establece lo siguiente:

***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.***

## Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

### Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el **“Título”** que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

**“Ley que Concede un Aumento de Pensión del Estado a Favor de la Señora Zoila Elena Polanco Tabar de Bloise”.**

2. En cuanto a los considerandos, el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3. señala que: **“Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, por lo que recomendamos enumerarlos de la siguiente forma:

#### **CONSIDERANDO PRIMERO... CONSIDERANDO SEGUNDO...**

3. En cuanto a las “Formas Verbales” el Manual de Técnica Legislativa indica en el punto 5.2 que: **“En todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente”**. En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el lugar indicado a continuación:

- En el **Artículo 2**, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.

4. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título *“Reglas sobre Dinámicas Legislativas”*, punto 6.4, inciso b): **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”**.

En tal sentido, sugerimos que para realizar un nuevo proyecto de ley estableciendo un aumento a la pensión de la señora Zoila Elena Polanco Tabar de Bloise, es necesario hacer mención del decreto o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión, tanto en los considerandos como en la parte normativa del texto.

5. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

***“Artículo 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo antes señalado e indagando el decreto o ley al que hacemos referencia en el punto 4 del presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa